



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2012 00239 00
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO CASTELBLANCO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
NATURALEZA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma adolece de un requisito de forma, de los señalados por los artículos 137 y ss del C.C.A, a saber:

- Se sirva designar correctamente a la parte demandante, en tanto, que la demanda es presentada por los dos de los tres integrantes del Consorcio INGEARQ, razón por la cual atendiendo las pretensiones de la misma, ésta deberá ser interpuesta directamente por el Consorcio a través de su representante legal, conforme fue aclarado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena, en Sentencia de Unificación de fecha 25 de septiembre de 2013, emitida dentro del radicado 25000232600019971393001, expediente No. 19.933; lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 137 del C.C.A.
- Se sirva corregir el poder, en atención a lo enunciado en el literal anterior, ello en obediencia a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 143 del C.C.A., y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazar la acción.

Por lo expuesto,

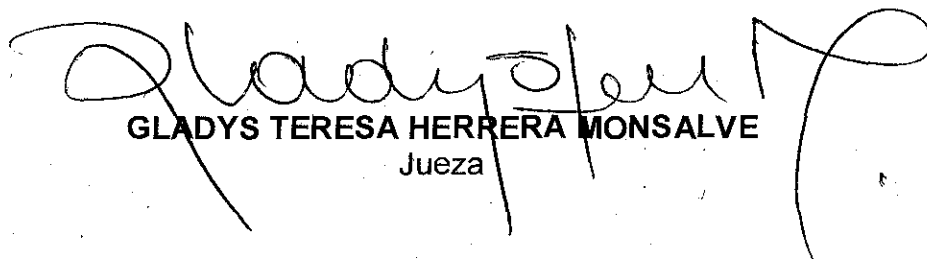
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores HÉCTOR CAMILO ROZO PRIETO y WILSON ANTONIO CASTIBLANCO, en contra de la DEPARTAMENTO DEL META – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS y CONTRATACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el artículo 143 del C.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Se proceda allegar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 150 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



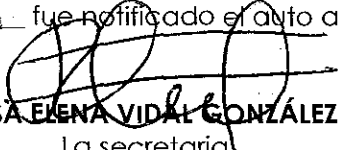
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 032 de fecha
22 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
La secretaria